	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA - DNBC, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2025

Fecha: 03/03/26

1. INTRODUCCION

La política pública de prevención del daño antijurídico en Colombia constituye una estrategia transversal y sistémica del Estado orientada a mitigar la litigiosidad y proteger el patrimonio público. Se entiende como el conjunto de acciones anticipadas dirigidas a evitar hechos, actos u operaciones administrativas que generen un perjuicio que el ciudadano no esté jurídicamente obligado a soportar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, que establece la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de sus agentes.

En este marco, la Ley 2220 de 2022, como norma vigente en materia de conciliación, asigna a los Comités de Conciliación la función de estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad, conforme lo establece su artículo 117. De igual manera, el Decreto 1069 de 2015 reglamenta el Sector Justicia y del Derecho, fijando directrices generales para la defensa jurídica del Estado, disposiciones que fueron adicionadas y actualizadas por el Decreto 104 de 2025, particularmente en lo relacionado con la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención y el fortalecimiento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

En concordancia con lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1167 de 2016 y demás normas reglamentarias aplicables, la Oficina de Control Interno de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia realizó el seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones del Comité de Conciliación de la Entidad, instancia responsable de tramitar las solicitudes de conciliación con observancia de los principios de eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad que rigen la función administrativa.

El presente informe comprende la evaluación correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025, y tiene como propósito verificar el grado de cumplimiento del marco normativo vigente, analizar la gestión adelantada por el Comité de Conciliación y su Secretaría Técnica, así como evaluar el estado de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, identificando oportunidades de mejora que contribuyan al fortalecimiento del Sistema de Defensa Jurídica Institucional y a la adecuada protección del patrimonio público..


2. OBJETIVO

Objetivo General

Verificar, durante el segundo semestre de 2025, el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, así como el avance en la formulación, aprobación por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, implementación y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, con el propósito de fortalecer la defensa de los intereses institucionales y garantizar una respuesta transversal y sistémica que contribuya a la reducción de los eventos generadores de daño antijurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 y la Ley 2220 de 2022.

Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, así como la adecuada aplicación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en el marco de sus competencias.
- Evaluar el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, particularmente en lo relacionado con la convocatoria a sesiones, elaboración de actas y soporte documental de las decisiones adoptadas.

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023

- Verificar el cumplimiento de las etapas de formulación y aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte del Comité de Conciliación, conforme a los lineamientos normativos y técnicos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Analizar los mecanismos definidos para la implementación y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, con el fin de identificar las causas generadoras de daño antijurídico y evaluar su impacto en la reducción de la litigiosidad, en concordancia con la Ley 2220 de 2022.
- Formular conclusiones y recomendaciones orientadas a la mejora continua, con base en los resultados del seguimiento realizado, fortaleciendo la responsabilidad transversal de la entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.4.1.2 del Decreto 1069 de 2015.

3. **ALCANCE**

El presente informe de seguimiento comprende la verificación del cumplimiento normativo, funcional y procedimental del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y de su Secretaría Técnica, respecto de las actuaciones desarrolladas en el período evaluado.

En particular, el alcance incluye la verificación del cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación, especialmente aquellas relacionadas con la formulación, implementación y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

- El estudio y decisión sobre solicitudes de conciliación.
- El análisis de procedencia de acciones de repetición y llamamientos en garantía.
- La adopción de directrices para la defensa judicial de la entidad.
- La verificación del cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, en lo relacionado con:
 - Convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - Elaboración, numeración, firma y archivo de actas.
 - Expedición de certificaciones de decisiones.
 - Remisión oportuna de decisiones a las autoridades competentes.
 - Gestión y registro de actuaciones en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.


4. **LIMITACIONES:**

No se presentaron limitaciones en el desarrollo del presente informe.

5. **METODOLOGÍA**

Para el desarrollo del seguimiento a la gestión del Comité de Conciliación y a la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, y en concordancia con el objetivo y alcance definidos en el presente informe, se adoptó la siguiente metodología:

- Solicitud formal de información: Se requirió al proceso de Gestión Jurídica la remisión de la documentación e información relacionada con el funcionamiento del Comité de Conciliación, la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, así como los soportes asociados al periodo evaluado.
- Revisión y análisis documental: Se efectuó la verificación técnica y normativa de la información allegada por el proceso de Gestión Jurídica, contrastándola con las disposiciones legales y lineamientos vigentes aplicables, con el fin de determinar el grado de cumplimiento y avance en las obligaciones institucionales.
- Entrevistas y validación de información: Se realizaron entrevistas con algunos responsables del Comité de Conciliación y de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, con el propósito de ampliar, aclarar y validar la información suministrada, así como identificar prácticas, dificultades y oportunidades de mejora en la gestión adelantada.

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023

- Análisis integral y elaboración del informe: Con base en la información recopilada y validada, se efectuó un análisis integral orientado a identificar fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora, procediendo a la elaboración del presente informe de seguimiento, el cual contiene los resultados, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

CAPITULO 1

6.1 Análisis del Acto Administrativo que regula el Comité de Conciliación en la DNBC

Se evidenció que el quórum y la participación, conforme a los lineamientos establecidos para los roles de los integrantes del Comité en el artículo 5 de la Resolución 363 de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, se cumplen a cabalidad en cada una de las sesiones registradas en las actas correspondientes al periodo comprendido entre julio y diciembre de 2025.

Una vez revisadas las actas del periodo en mención, se verificó que estas se encuentran ajustadas a lo dispuesto en la citada resolución y cuentan con la asistencia del personal designado, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 5.

No obstante, se deja constancia de que la Resolución 363 no se encuentra publicada en el sitio web oficial de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, razón por la cual no es posible anexar el enlace correspondiente para efectos de seguimiento y verificación.

6.2 Análisis de la Secretaría Técnica del Comité

6.2.1 Verificación al cumplimiento de la convocatoria, sesiones y actas del Comité de Conciliación


De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación sesionó en dos (2) ocasiones mensuales entre los meses de julio y diciembre del año 2025, para un total de 24 sesiones.

De este modo se elaboraron doce (12) actas, las cuales se encuentran impresas y debidamente firmadas por quienes están autorizados, dando cumplimiento al ordinal 1° del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, dichas actas tienen como anexos, los correos electrónicos de citación y convocatoria, y demás documentos soporte de las decisiones.

MES	SESIONES ORDINARIAS	SESIONES EXTRAORDINARIAS
ENERO	2	0
FEBRERO	2	0
MARZO	2	0
ABRIL	2	0
MAYO	2	0
JUNIO	2	0
JULIO	2	0
AGOSTO	2	0
SEPTIEMBRE	2	0
OCTUBRE	2	0
NOVIEMBRE	2	0
DICIEMBRE	2	0

Tabla No. 1 Verificación del cumplimiento de la convocatoria, sesiones y actas del Comité de Conciliación.

De conformidad con la información presentada en la tabla anterior, se evidenció que durante el periodo evaluado no se gestionaron sesiones del Comité a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, registrándose un total de cero (0) sesiones en la plataforma.

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023

Al respecto, el artículo 2.2.3.4.1.8 del Decreto 104 de 2025 establece que los representantes legales de las entidades que reportan información al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI deberán, en el marco de sus competencias relacionadas con el direccionamiento estratégico de la entidad, propender por el registro oportuno y la actualización permanente de la información relativa a las actuaciones y al estado de los procesos reportados. Para tal efecto, deberán adoptar mecanismos internos y designar un administrador del sistema. Asimismo, los lineamientos generales para el control, administración y dirección de eKOGUI serán definidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y tendrán carácter vinculante para las entidades y organismos obligados a reportar información.

De igual forma, se evidenció que no se elaboraron fichas de comité a través del sistema eKOGUI, registrándose un total de cero (0) fichas en la plataforma. El artículo 2.2.3.4.1.2 del citado decreto dispone que eKOGUI tiene como objetivo impulsar la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial, extrajudicial y arbitral del Estado, mediante el monitoreo y gestión de los procesos y casos derivados de dicha actividad, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Contraloría General de la República. En este sentido, el sistema debe ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico, así como por las entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos.


Adicionalmente, el artículo 2.2.3.4.1.9, relativo a las responsabilidades del rol de administrador(a) de eKOGUI en la entidad, establece entre otras funciones, en su numeral 8, la obligación de realizar seguimiento permanente a la actualización de conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales por parte de los(as) abogados(as) que ejerzan la representación judicial de la entidad en el sistema eKOGUI, así como generar un reporte trimestral al(la) jefe Jurídico con los resultados del seguimiento efectuado.

No obstante, lo anterior, el Comité estudió un total de tres (3) fichas técnicas correspondientes a solicitudes de conciliación prejudicial y judicial, así como a una acción de repetición, discriminadas de la siguiente manera:


- Conciliaciones extrajudiciales: se analizaron dos (2) solicitudes, respecto de las cuales se emitió recomendación de no conciliar.
- Conciliaciones judiciales: no se reportó el estudio de casos durante el periodo evaluado.
- Acciones de repetición: se adelantó un (1) caso.

Lo anterior evidencia la necesidad de fortalecer el uso y registro oportuno de la información en el sistema eKOGUI, en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

CRITERIO	SITUACIÓN EVIDENCIADA
<p>Ley 2220 de 2022 Artículo 118 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.3 Resolución</p> <p>Integración. <i>“ARTICULO 118. Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo. PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que</i></p>	<p>La DNBC, dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, que establece la integración del Comité de Conciliación, mediante el artículo quinto de la Resolución No 199 del 18 de julio de 2024.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos Colombia - DNBC estará integrado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director de la Unidad Administrativa de la de la Dirección Nacional de Bomberos Colombia - DNBC o su delegado, quien presidirá el Comité, quien además cumple funciones como ordenador del gasto. 2. El Gestor del Proceso de Gestión Jurídica o la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. 3. El Subdirector Administrativo y Financiero. 4. El Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil. </div>

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023

CRITERIO	SITUACIÓN EVIDENCIADA																												
<p><i>por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del Comité. PARÁGRAFO 2. Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto. PARÁGRAFO 3. En lo que se refiere a la integración de los Comités de Conciliación de los municipios de 4a, 5a y 6a categoría se deberá aplicar lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, para los efectos de que tratan los artículos 46 y 48 ibídem.”</i></p>																													
<p>Ley 2220 de 2022 Artículo 119 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.4</p> <p>Sesiones y votación.</p> <p><i>“ARTÍCULO 119. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.”</i></p>	<p>El comité de conciliación se reunió dos (2) veces al mes, conforme lo establece la Ley 2220 de 2022 y el Decreto 1069 de 2015 durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, como se evidencia en las siguientes actas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">No. de Acta</th> <th style="text-align: center;">Fecha</th> <th style="text-align: center;">No. de Acta</th> <th style="text-align: center;">Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">12</td> <td style="text-align: center;">16/07/2025</td> <td style="text-align: center;">14</td> <td style="text-align: center;">21/07/2026</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">06/08/2025</td> <td style="text-align: center;">16</td> <td style="text-align: center;">26/08/2025</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">17</td> <td style="text-align: center;">09/09/2025</td> <td style="text-align: center;">19</td> <td style="text-align: center;">28/09/2025</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">19</td> <td style="text-align: center;">08/10/2025</td> <td style="text-align: center;">20</td> <td style="text-align: center;">28/10/2025</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">21</td> <td style="text-align: center;">11/10/2025</td> <td style="text-align: center;">22</td> <td style="text-align: center;">24/10/2025</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">23</td> <td style="text-align: center;">10/12/2025</td> <td style="text-align: center;">24</td> <td style="text-align: center;">15/12/2025</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se verificó la participación con derecho a voz, de la jefe de la Oficina de Control Interno y la secretaria técnica del Comité.</p>	No. de Acta	Fecha	No. de Acta	Fecha	12	16/07/2025	14	21/07/2026	15	06/08/2025	16	26/08/2025	17	09/09/2025	19	28/09/2025	19	08/10/2025	20	28/10/2025	21	11/10/2025	22	24/10/2025	23	10/12/2025	24	15/12/2025
No. de Acta	Fecha	No. de Acta	Fecha																										
12	16/07/2025	14	21/07/2026																										
15	06/08/2025	16	26/08/2025																										
17	09/09/2025	19	28/09/2025																										
19	08/10/2025	20	28/10/2025																										
21	11/10/2025	22	24/10/2025																										
23	10/12/2025	24	15/12/2025																										
<p>Resolución No 199 de 2024° Artículo 14</p> <p>Desarrollo de las sesiones. <i>En el día y hora señalados....., seguidamente la secretaria técnica del Comité de Conciliación informará el Presidente sobre la invitaciones efectuadas para la sesión realizará el control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quorum y dará lectura el orden día día propuesto, el cual será probado en la respectiva sesión...</i></p>	<p>Se realizó la revisión de doce (12) actas de las sesiones del comité de conciliación realizadas durante el segundo semestre de 2025, en las cuales se presentaron dos (2) solicitudes de conciliación extrajudicial, en los casos enunciados, se recomendó por parte de la oficina jurídica no conciliar en el medio de control Reparación Directa y si acceder a un acuerdo conciliatorio en el medio de control contractual, conceptos que fueron acogidos por el comité de conciliación.</p>																												

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1 Vigente Desde: 30/06/2023

CRITERIO	SITUACIÓN EVIDENCIADA
<p>Ley 2220 de 2022 artículo 119 Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.4. Resolución No 199 de 2024 artículo 9</p> <p><i>ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y <u>cuando las circunstancias lo exijan</u>. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.</i></p> <p><i>Resolución No. 199 de 2024 artículo 9° "(...)Las sesiones se podrán realizar válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes permanentes con voz y voto y las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes a cada sesión, siempre que se cumpla con el número mínimo para sesionar, dejando constancia en el acta respectiva."</i></p>	<p>En el segundo semestre de 2025 no se realizaron reuniones extraordinarias del Comité de Conciliación. Solo se realizaron sesiones ordinarias, en las cuales todas se llevaron a cabo con su respectivo quorum.</p> <p>Acta No 12 de 16 de julio del 2025: Análisis de la situación jurídica contractual del vehículo CRIF de placas IXX 308 q permaneció desaparecido durante algún tiempo y apareció recientemente. Informe de multas de tránsito de vehículos de la entidad. Análisis jurídico contratos de comodato de la entidad. Seguimiento planes de acción y mejora. Decisión de análisis vehículo donado por la DIAN. Situación de análisis retiro de la demanda ZERO RIESGOS S.A.S. se evidencia asistencia plana, quorum para decidir sobre los análisis enunciados y votación unánime.</p> <p>Acta No 13: No se refleja en los anexos aportados por la secretaria técnica de comité. (la numeración acta #12 se encuentra repetida em dos actas con contenido diferentes)</p> <p>Acta No 14 de 21 de julio 2025: Audiencia presencial proceso penal Rainer Narval; Comparendos vehículos DNBC; Vehículo abandonado en bodega; Análisis contratista inhabilitado de la entidad; Informe caso ZERO RIESGOS; se verifico en la asistencia el quorum de ley y se tomaron decisiones unánimes y se evidencia acta debidamente firmada por los miembros del comité.</p> <p>Acta No 15 de 6 de agosto 2025: Se evidencia informe por parte del asesor jurídico de los temas discutidos en el acta anterior. Acta debidamente firmada y asistencia del quorum para deliberar decisión.</p> <p>Acta No. 16 de agosto 28 de 2025 Se presenta solicitud de Conciliación extrajudicial procuraduría 29 Manizales (conciliar). se presenta solicitud de conciliación extrajudicial procuraduría administrativa 96 de pasto (no conciliar)</p> <p>Acta No 17 de 9 de septiembre 2025: informe por parte del asesor jurídico de reportes de procesos hechos a la plataforma EKOGUI con novedades.</p> <p>Acta No 18 de 28 de septiembre 2025: Informe ejecutivo de estado actual de procesos y socialización política de daño antijurídico.</p> <p>Acta No 19 de 8 de octubre 2025: se delibera sobre fallo acción popular Valledupar que está en curso. Se verifica acta debidamente firmada y quorum.</p> <p>Acta No 20 de fecha 28 de octubre 2025: se pide autorización para retiro de demanda ZERO RIESGOS. (autorizan levantamiento) quorum completo para deliberar y acta debidamente firmada.</p> <p>Acta No 21 de 11 de noviembre 2025: informes de contestación derechos de petición, tutelas, incidentes de desacato, conceptos jurídicos, conceptos judiciales, asesoría cuerpo de bomberos entre otros.</p> <p>Acta No 22 de 24 de noviembre 2025 se fijan lineamientos jurídicos para la DNBC.</p>



	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1 Vigente Desde: 30/06/2023
CRITERIO	SITUACIÓN EVIDENCIADA	
	Acta No 23 10 de diciembre 2025: se somete a aprobación del comité la resolución 199 de 2024 de acuerdo a las recomendaciones de control interno por la cual se adapta el reglamento del comité de conciliación de la DNBC. (se verifica los lineamientos acordes a la ley, acta debidamente firmada y quorum para aprobación.)	
Resolución 199 de 2024 Artículo 24. Publicación. <i>El proceso de Gestión Jurídica será responsable de la publicación en la página web de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC de los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de os tres (3) días siguientes a la presentación en sesión del Comité de conciliación, una vez sean aprobados y realizados los ajustes solicitados por los integrantes del comité.</i>	Se evidenció que se realizó la publicación de los informes de gestión del Comité de Conciliación en la página web de la DNBC, cumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 199 de 2024, que establece que dicha publicación debe realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación del informe en sesión.	

Tabla No. 2 Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y la Política de Prevención del Daño Antijurídico

CRITERIO	SITUACIÓN EVIDENCIADA		
Ley 2220 de 2022 artículo 120 Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.5 Resolución No 102 de 2023 artículo 7 1. <i>Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.</i>	Durante el segundo semestre de 2025, el Comité de Conciliación como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, realizó el seguimiento de las actuaciones procesales en todos los comités conforme el orden del día, tal y como se evidencian en las actas del comité No. 12 a 23 de 2025.		
2. <i>Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.</i>	De conformidad con la Circular No. 05 de 2019, la Entidad actualmente cuenta con la Política de Prevención del Daño Antijurídico vigente para el 2025 - 2026, aprobada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.(se anexa evidencia) <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> <p>POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO - PPDA</p> <hr/> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none;">Estado de la PPDA: APROBADA</td> <td style="width: 50%; border: none;">Entidad: DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA</td> </tr> </table> <hr/> <p>Información general de la PPDA</p> <hr/> <p>Vigencia de la política: 2026-2027 Forma de divulgación de la PPDA: CIRCULAR - MEMORANDO Área responsable: Gestión Jurídica Fecha de la formulación: Usuario que realizó la formulación: Fecha aprobación: 2025-12-02 Usuario que realizó la aprobación: ANJHYDALID VIVIANA RUALES ESCOBAR</p> <hr/> <p>Información general del Plan de acción 1</p> <hr/> <p>Insumo: LITIGIOSIDAD Causa: MUERTE ACCIDENTAL O FORTUITA A RECLUSO Justificación: Se presentan demandas de reparación directa por muerte de reclusos en incendio en establecimiento carcelario. La DNBC NO IDENTIFICA UNA CAUSAL JUDICIAL SUCEPTIBLE DE SER PRIORIZADA, Y EN EL PERIODO DE LOS 24 MESES NO SE TIENEN CONDENAS A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, SIN TENER NADA QUE PREVENIR, POR LO QUE SE ENFOCA EN MAPA DE RIESGOS Y NO LITIGIOSIDAD PARA FORMULAR NUESTRA PPDA</p> </div>	Estado de la PPDA: APROBADA	Entidad: DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
Estado de la PPDA: APROBADA	Entidad: DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA		
3. <i>Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.</i>	En el segundo semestre de 2025, se observó que los procesos judiciales que se encuentran activos y en los cuales la DNBC es demandada, fueron presentados y sometidos a consideración de los miembros del Comité en las sesiones del período auditado, conforme el orden del día, tal y como se evidencian en las actas del No. 16 a 24 de 2025.		

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023
CRITERIO	SITUACIÓN EVIDENCIADA	
<i>4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.</i>	El abogado designado de la defensa de la DNBC informa a los integrantes del comité el estado actual del proceso y los mecanismos de resolución de conflictos en los casos que aplique, tal como se evidenció en las actas Nos. 12. 14..16.17. de 2025.	
<i>5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.</i>	En las siguientes sesiones se estudió la procedencia o improcedencia de la conciliación así: Acta No. 16 de agosto 28 de 2025: Se presenta solicitud de Conciliación extrajudicial procuraduría 29 Manizales (conciliar). se presenta solicitud de conciliación extrajudicial procuraduría administrativa 96 de pasto (no conciliar) Acta No 20 de fecha 28 de octubre 2025: se pide autorización para retiro de demanda ZERO RIESGOS. (autorizan levantamiento) quorum completo para deliberar y acta debidamente firmada. Acta No 14 de 21 de julio 2025: Audiencia presencial proceso penal Rainer Narval; Comparendos vehículos DNBC; Vehículo abandonado en bodega; Análisis contratista inhabilitado de la entidad; Informe caso ZERO RIESGOS.	
<i>6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.</i>	La Dirección actualmente no cuenta con procesos de vigilancia o control fiscal.	
<i>7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.</i>	Durante el segundo semestre de 2025 no hubo procesos fallados en contra de la entidad.	
<i>8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición</i>	Durante el segundo semestre de 2025, no se evidencia que se llevó a cabo proceso de llamamiento en garantía con fines de repetición.	
<i>9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.</i>	La Dirección actualmente no cuenta con abogados externos para la defensa judicial de la entidad.	
<i>10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.</i>	La secretaria Técnica ejerce las funciones establecidas en la Ley 2220 de 2022, Decreto 1069 de 2015 y resolución interna 199 de 2024.	
<i>11. Dictar su propio reglamento.</i>	Mediante la Resolución No 199 del 18 de julio de 2024 se establece el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos, adoptando la Ley 2220 de 2022.	
<i>12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación</i>	La Dirección actualmente no cuenta con procesos judiciales con entidades y/u organismos del orden nacional.	




	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023
CRITERIO	SITUACIÓN EVIDENCIADA	
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.	Durante el segundo semestre de 2025 no se definió la forma de pago de la conciliación.	


Tabla No. 3 Verificación del cumplimiento de las funciones del secretario del Comité de Conciliación

CRITERIO	SITUACIÓN EVIDENCIADA
<p>Ley 2220 de 2022 artículo 121 Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 104 de 28 de enero de 2025 Resolución 199 de 2024 Art, 12 y 17</p> <p>1. La Secretaria Técnica dejará constancia de las deliberaciones y decisiones adoptadas por los integrantes en el acta respectiva, la cual deberá tramitar a través del Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del estado.EKOGUI.Las fichas técnicas y sus soportes harán parte integral del acta correspondiente a la sesión en que fueron discutidas.</p>	<p>Se evidenció que la secretaria técnica del Comité de Conciliación para el periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2025, elaboró las actas de doce (12) sesiones realizadas del Comité.</p> <p>Se verificó que la secretaria Técnica del comité de conciliación convocó a las sesiones ordinarias a los miembros de comité de conciliación, a través de correo electrónico. Así mismo, envió el orden del día para cada sesión de comité y elaboró las actas de cada sesión; sin embargo, la convocatoria a las sesiones del Comité ni las Actas fueron tramitadas a través del Sistema Único de Gestión EKOGUI, debido a que el Módulo del Comité de Conciliación requiere el registro previo, por parte del perfil de Abogado, de las solicitudes de Conciliación extrajudicial para poder gestionar la convocatoria y actas del Comité a través del Sistema. Lo anterior incumpliendo lo establecido en el Artículo 2.2.3.4.1.11 del Decreto 104 de 2025 y los artículos 12 y 17 de la Resolución 199 de 2024</p>
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.	Se verificaron las Certificaciones emitidas por la Secretaría Técnica del Comité de las decisiones adoptadas por el Comité en las diferentes sesiones.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.	Se evidenció la entrega del Informe de Gestión del Comité de Conciliación el 31/12/2025, correspondiente al segundo semestre de 2025.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.	La formulación de la Política de Prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad se realizó en el segundo semestre de la vigencia 2025 para el 2026.No se evidencia registro en la plataforma EKOGUI.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	Al cierre del segundo semestre de 2025 la entidad ha instaurado (1) acción de repetición contra exfuncionario, por lo tanto, se ha remitido información al Ministerio Público como se evidencia en ficha.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.	Se indica que la DNBC atiende los comités en orden de llegada y son atendidos de manera inmediata, es validado que solo se atendieron 5 casos que fueron atendidos en el comité de conciliación.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.	Aunque se expidieron por parte de la secretaria técnica del Comité las certificaciones de las decisiones tomadas en el mismo, no se evidencia que se hayan enviado al Ministerio Público con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, incumpliendo lo establecido en la Ley 2220 de 2022 y Decreto 1069 de 2015.


Tabla No. 4 Verificación de la actualización del Comité de Conciliación conforme a la ley 2220 de 2022

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023
CRITERIO	SITUACIÓN EVIDENCIADA	
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 115</p> <p>Campo de Aplicación (...) Estos entes modificarán el Funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.</p>	<p>La resolución 199 de 2024, que trata del Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, fue adoptada conforme lo indica el artículo 115 de la ley 2220 de 2022, sin embargo, no se encuentra actualizada con las directrices emitidas en el Decreto 104 de enero 28 de 2025.</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN NÚMERO 199 DE 2024 18 DE JULIO DE 2024</p> <p style="text-align: center;">"Por la cual se adopta el Reglamento del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos Colombia - DNBC"</p> <p style="text-align: center;">El Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 115 y el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, y</p>	
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 116</p> <p>Principios de los comités de conciliación: Los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.</p>	<p>El artículo 2° y 3° de la Resolución 199 de 2024, contempla los principios rectores de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la constitución política, y los de eficacia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación de la entidad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección los intereses de la entidad y el patrimonio público.</p> <p>Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.</p>	
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 117</p> <p>Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.</p> <p>(...) La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.</p>	<p>En el artículo 4° de la Resolución No 199 de 2024 establece en el último acápite de funciones en donde indica:</p> <p>11. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.</p> <p>Así que se interpreta lo consagrado en Ley 2220 de 2022 Capítulo III Artículo 117, en que la de decisión de conciliar tomada en los términos establecidos en la norma mencionada, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.</p>	
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 118</p> <p>Integración (...) Parágrafo 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.</p>	<p>El artículo 6° de la Resolución No 199 de 2024 establece los integrantes que participaran en el comité solo con derecho a voz, entre los cuales se encuentran el jefe de la Oficina de Control Interno y la secretaria técnica del comité.</p> <p>ARTÍCULO 6. INVITACIÓN AL COMITÉ. Concurrirán con derecho a voz, pero sin derecho a voto, los servidores públicos y contratistas que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto y que sean citados o invitados por el Comité, el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y la Secretaría Técnica del Comité.</p> <p>Parágrafo: El Comité podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la que podrá participar cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto.</p>	

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023
CRITERIO	SITUACIÓN EVIDENCIADA	
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 119</p> <p>Sesiones y votación. <i>El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.</i></p>	<p>En la Resolución No 199 de 2024 se evidencia en el artículo 6° la reglamentación a las sesiones y votación del comité de conformidad con la Ley 2220 de 2022.</p>	
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 120</p> <p>Funciones. <i>El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:</i></p> <p>(...) Se señalan 13 funciones</p>	<p>La DNBC mediante la Resolución No 199 de 2024, establece el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y en el artículo 4° determina las funciones de este, por lo cual se encuentra en concordancia con lo estipulado en el artículo 120 de la ley 2220 de 2022, sin embargo, no está actualizado con las directrices del Decreto 104 de 2025.</p> <p>ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos Cojombia - DNBC tendrá las siguientes funciones:</p>	
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 121</p> <p>Secretaría Técnica. <i>Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:</i></p> <p>(...) Se señalan 08 funciones</p>	<p>El artículo 21 de la Resolución 199 de 2024, contempla las ocho (08) funciones establecidas en la Ley 2220 de 2022 que se encuentran relacionadas con la secretaria técnica.</p> <p>ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:</p>	
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 122. Indicador de Gestión Artículo 123. Apoderados Artículo 124. Asesoría</p>	<p>En la Resolución 199 de 2024 no se estableció artículos que hagan alusión a Indicador de Gestión, Apoderados y Asesoría, lo cual va en contra de lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, que establece que “las normas sobre los Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos niveles”. Es necesario que en la resolución se definan claramente estos indicadores, conforme a la normativa vigente.</p>	

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023
CRITERIO	SITUACIÓN EVIDENCIADA	
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 125. De la acción de repetición. <i>(...)Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 2220 de 2022 38 EVA - Gestor Normativo cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. (...)</i></p>	<p>El estudio de la acción de repetición por parte del Comité de Conciliación está estipulado en el artículo 22 de la Resolución No 199 de 2024, lo que da cumplimiento a la Ley 2220 de 2022.</p> <p>ARTÍCULO 22. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación realizará los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la Dirección Nacional de Bomberos Colombia - DNBC, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.</p> <p>Parágrafo: La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de esta obligación.</p>	
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p>	<p>Se evidenció que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 199 de</p>	
<p>Artículo 126. Llamamiento en garantía con fines de repetición. <i>Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.</i></p>	<p>En 2025 que establece el llamamiento en garantía con fines de repetición, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, se adelantaron 3 procesos.</p> <p>ARTÍCULO 23. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. En los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, los apoderados en cada caso deberán presentar en la ficha técnica un estudio jurídico para determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición ante el Comité de Conciliación, para su aprobación, la cual deberá soportarse en el estudio metodológico diseñado por la Agencia Nacional de Defensa del Estado que se encuentra incorporado en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.</p>	
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 127. Publicación Artículo 128. Deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo Artículo 129. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica</p>	<p>En el artículo 24° de la Resolución 199 de 2024 se estableció la publicación, los deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo y la reserva legal de las estrategias de defensa jurídica, de conformidad con la Ley 2220 de 2022.</p> <p>ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN. La Oficina Asesora Jurídica será responsable de la publicación en la página web de la Dirección Nacional de Bomberos Colombia - DNBC de los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación en sesión del Comité de conciliación, una vez sean aprobados y a realizados los ajustes solicitados por los integrantes del Comité.</p>	
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 130. Impedimentos y Recusaciones <i>Los miembros de Comités de Conciliación deberán declararse impedidos podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.</i></p>	<p>Dentro de la Resolución No 199 de 2024 se observa el artículo 16°, el cual está relacionado con los impedimentos y recusaciones de los miembros del comité de conciliación; sin embargo, durante el segundo semestre de 2025 no hubo impedimentos ni recusaciones.</p> <p>ARTÍCULO 16. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en una o varias de las causales de impedimentos consagradas en el ordenamiento jurídico, deberá informarlo al Comité antes de comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás miembros del Comité decidirán si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.</p>	

Una vez, verificadas las actas de comité de conciliación, se observa que se encuentran firmadas por el presidente del comité y el secretario Técnico, donde se aprobó la Política, además, se evidencia el estudio de nuevas líneas de defensa ante los procesos que llegan contra la entidad, para evitar condenas.

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023

CAPITULO 2

SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LA POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO - PDPDA.

A continuación la Oficina de Control Interno verifica el avance en la elaboración, de la política de daño antijurídico, posterior aprobación por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, y la implementación y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en la Dirección Nacional de Bomberos, en cumplimiento del Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.3.2.4.1.2, numeral 1, ordinal (ii), “Cada entidad a través de sus comités de conciliación, áreas de planeación y control interno o quien haga sus veces, son las únicas responsables del proceso de formulación, aprobación, implementación y seguimiento de sus políticas de prevención del daño antijurídico, y mediante sus políticas se debe encontrar una respuesta de carácter transversal y sistémica para reducir los eventos generadores del daño antijurídico y, con ello, impactar en la disminución de las demandas y condenas en contra del Estado”, la Ley 2220 de 2022, que establece el nuevo Estatuto de Conciliación y el Sistema Nacional de Conciliación, y la Circular Externa No. 07 de 2025 de la ANDJE, que dicta lineamientos específicos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de estas políticas, en cumplimiento de las funciones de vigilancia y control interno.

2.1 Presentación y aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

La Dirección Jurídica informa que la Política de Prevención del Daño Antijurídico del la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia se registró el pasado 2 de diciembre de 2025, en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE). Y envían pantallazo de como aparece al consultar el sistema eKOGUI.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO - PPDA

Estado de la PPDA: APROBADA	Entidad: DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
--------------------------------	---

Información general de la PPDA

Vigencia de la política: 2026-2027
 Forma de divulgación de la PPDA: CIRCULAR - MEMORANDO
 Área responsable: Gestión Jurídica
 Fecha de la formulación:
 Usuario que realizó la formulación:
 Fecha aprobación: 2025-12-02
 Usuario que realizó la aprobación: ANJHYDALID VIVIANA RUALES ESCOBAR


Fuente: Gestión jurídica

2.2 Incorporación o articulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en el Plan de Acción Institucional de la PGN.

No se observa reporte enviado por parte de la oficina de planeación.

2.3 Revisión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de los avances de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Se puede evidenciar en las actas del comité las reuniones realizadas para establecer lineamientos de defensa y presentan igualmente la política de prevención del daño antijurídico de DNBC correspondiente a la vigencia 2026-2027.

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023

2.4 Reportes y Seguimientos a los indicadores de los Planes de Acción de la PPDA

La Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) está aprobada, con vigencia 2026-2027 y fecha de aprobación el 2 de diciembre de 2025. Se centra en reducir la litigiosidad por muerte accidental o fortuita a recluso. Se presentan demandas de reparación directa por muerte de reclusos en incendio en establecimiento carcelario. La dnbc no identifica una causa judicial susceptible de ser priorizada, y en el periodo de los 24 meses no se tienen condenas a la dirección nacional de bomberos, sin tener nada que prevenir, por lo que se enfoca en mapa de riesgos y no litigiosidad para formular nuestra PPDA.

Formulación de indicadores del Plan de acción

Descripción del indicador de impacto:

Número de procesos del periodo de análisis: 12 (12 en estado ACTIVO y 0 en estado TERMINADO)

Valor económico indexado de los procesos en el periodo de análisis: \$ 82,726,347,442.93

Descripción del indicador Resultado - Medida:

Indicador	Medida	Descripción medida periodo 1	Cantidad periodo 1	Forma implementación periodo 1	Frecuencia implementación periodo 1	Descripción medida periodo 2	Cantidad periodo 2	Forma implementación periodo 2	Frecuencia implementación periodo 2
1	FIJAR LINEAMIENTOS	Circular dirigida a los Juzgados en los que se adelantan las demandas de reparación directa en la que se indica la naturaleza jurídica de la DNBC y la aplicación de los artículos 3 y 6 de la Ley 1575 de 2012	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 1 (ENERO, FEBRERO, MARZO)	Circular dirigida a los cuerpos de bomberos del país recordando la naturaleza jurídica de la DNBC y la competencia que le asiste.	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 3 (JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE)


Descripción del indicador Gestión - Mecanismo:

2.5 Verificación de publicación de los informes de gestión del Comité de Conciliación en la página web de la DNBC, según lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 199 de 2024, el cual define: "ARTICULO 24. PUBLICACIÓN.

El proceso de Gestión Jurídica será responsable de la publicación en la página web de la Dirección Nacional de Bomberos Colombia - DNBC de los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación en sesión del Comité de conciliación, una vez sean aprobados y a realizados los ajustes solicitados por los integrantes del Comité". Se realiza la verificación de la publicación del seguimiento del comité de conciliación vigencia de 2025 en la página web, se anexa capture de pantallazo de la publicación.



The screenshot shows the website interface for the Dirección Nacional de Bomberos Colombia (DNBC). The top navigation bar includes the GOV.CO logo, social media icons, and a language selector set to Spanish. The main header features the DNBC logo and the 'Interior' department logo. Below the header is a navigation menu with options: Inicio, La DNBC, Transparencia y Acceso a la Información Pública, Atención y Servicios a la Ciudadanía, and Participa. A search bar with 'RUE' is also present. The main content area displays the breadcrumb: 'Dirección Nacional de Bomberos Colombia > Control Interno > Informe de Seguimiento Comité de Conciliación'. The page title is 'Informe de Seguimiento Comité de Conciliación'. At the bottom, it indicates the last update was on 'marzo 10, 2025' and the year '2025' is highlighted.

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023

2.6 Estado de los indicadores 122. Indicador de Gestión, 123. Apoderados y 124. Asesoría.

Se evidencia en ata de fecha junio de 2025 que la Oficina de Gestión Jurídica ha tenido en los años anteriores una baja litigiosidad, sin embargo, el aumento de los procesos en la vigencia segundo semestre 2025 ha sido de un 77 por ciento, lo que conlleva que los procedimientos al interior de dicha gestión aumenten, así como los planes de atención en la defensa de estos, lo cual es de conocimiento del comité.

El apoderado reporta en esta acta procesos cargados a la plataforma eKOGUI un número de 67 procesos asignados.

También se le ha asignado la labor de contestar derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato, interposición de acciones de repetición, atención de procesos penales, atención de conceptos judiciales a ciudadanos, atención a conceptos judiciales de entidades, respuesta a petición de juzgados, proyección de resoluciones, proyección de circulares, respuesta a peticiones internas, recolección de elementos probatorios para la defensa de los procesos entre otros.

Además, evaluar la efectividad de las medidas adoptadas para mitigar riesgos litigiosos, la cual se evidencia las causas administrativas de demandas a la entidad.

El Grupo de Gestión de lo Contencioso Administrativo, de el proceso de Gestión Jurídica, elaboró la Política Pública de Prevención de Daño Antijurídico 2025–2026, la cual fue presentada para aprobación del Comité el día 12 de febrero del 2026, en la cual no se evidencia acta de aprobación en los soportes adjuntos como evidencia.

No se evidencia que la Política Pública de Prevención de Daño Antijurídico 2025–2026, quedó diligenciada y cargada en el sistema EKOGUI, cumpliendo con los plazos, presupuestos y la metodología previstos por la ANDJE.

Para la formulación de la Política de Prevención Daño Antijurídico de la DNBC, se tomaron en cuenta las siguientes causas:


- Tipo de proceso: Reparación Directa.
- Cuantía: \$ 82,726,347,442.93
- Número de procesos del periodo de análisis:
- Descripción del indicador Resultado – Medida.
- Prevención primaria: circular a juzgados donde se adelantan procesos de reparación directa informando la naturaleza jurídica de la dnbc.
- Indicador: probabilidad de condena media.
- Recomendación: ajustar estrategias de defensa en cuanto a el medio de control reparación directa y hacer seguimiento continuo a la política.

Teniendo en cuenta las demandas de reparación directa que cursan en contra de la entidad, se consideró necesario establecer como causa de la política de prevención de daño antijurídico la muerte accidental o fortuita de recluso. la DNBC no identifica una causal judicial susceptible de ser priorizada, y en el periodo de los 24 meses no se tienen condenas a la dirección nacional de bomberos, enfocada en mapa de riesgos y no litigiosidad para formular nuestra PPDA.

El Plan de Acción se encuentra descrito por las actividades a desarrollarse dentro de los indicadores y las cuales serán presentadas al comité de conciliación para su verificación y seguimiento.

CONCLUSIONES


Durante el segundo semestre de 2025, el Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos, dio cumplimiento parcial a las funciones establecidas en la Ley 2220 de 2022, Decreto 104 de 2025 y la Resolución 199 de 2024, en razón principalmente a:

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023

- Se evidenció que el Comité de Conciliación sesionó con la periodicidad mínima exigida por la Ley 2220 de 2022 (dos sesiones mensuales), contó con el quórum reglamentario y dejó constancia escrita de sus deliberaciones mediante actas debidamente firmadas. No obstante, el cumplimiento es parcial, en tanto se identificaron debilidades en la trazabilidad documental (inconsistencias en numeración de actas) y en la gestión procedimental exigida por la normativa vigente.
- Se constató que, durante el periodo evaluado, no se gestionaron sesiones del Comité en el sistema eKOGUI y no se elaboraron fichas técnicas en la plataforma. Esta situación contraviene lo dispuesto en el Decreto 104 de 2025, que establece la obligatoriedad del registro y actualización permanente de la información litigiosa en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado. La ausencia de gestión en eKOGUI representa un riesgo de incumplimiento normativo y de debilidad en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, afectando la trazabilidad, control y monitoreo institucional.
- No se evidenció soporte que permita confirmar que las decisiones adoptadas en materia de conciliación fueron remitidas al Ministerio Público con la anterioridad mínima de cinco (5) días antes a la audiencia, conforme lo establece la Ley 2220 de 2022. Esta situación implica un riesgo procesal, en tanto puede afectar la adecuada representación institucional en audiencias de conciliación y comprometer la defensa jurídica de la entidad.
- La Resolución 199 de 2024, que reglamenta el funcionamiento del Comité de Conciliación, si bien se encuentra alineada con la Ley 2220 de 2022, no ha sido actualizada conforme a las disposiciones introducidas por el Decreto 104 de 2025. Adicionalmente, no desarrolla de manera expresa los indicadores de gestión (artículo 122 Ley 2220), lineamientos sobre apoderados (artículo 123) y disposiciones sobre asesoría jurídica preventiva (artículo 124). Lo anterior evidencia una brecha de armonización normativa interna.
- Se verificó que la Política fue registrada en eKOGUI y cuenta con vigencia 2026–2027; sin embargo, no se observan reportes estructurados de seguimiento a indicadores, no se evidenció articulación formal con el área de planeación y el enfoque adoptado se fundamenta principalmente en mapa de riesgos y no en análisis técnico de litigiosidad. Aunque no se registran condenas en los últimos 24 meses, se identificó un incremento significativo del 77% en el número de procesos durante el segundo semestre de 2025, lo cual constituye una señal de alerta que debe ser incorporada como insumo técnico en la política preventiva.
- Se evidenció que el apoderado interno tiene asignados 67 procesos judiciales, además de múltiples funciones administrativas y jurídicas adicionales (tutelas, derechos de petición, acciones de repetición, conceptos jurídicos, entre otros). Esta concentración funcional puede generar riesgo en la calidad, oportunidad y eficacia de la defensa judicial, impactando la gestión del riesgo litigioso institucional.
- Se evidenció que, si bien el Comité ejerció funciones relacionadas con estudio de solicitudes de conciliación, seguimiento de procesos judiciales, evaluación de acción de repetición. No se evidenció una metodología estructurada de análisis de causas generadoras de litigiosidad ni indicadores cuantificables de impacto en la reducción del daño antijurídico. En consecuencia, el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 es formal, pero requiere fortalecimiento técnico y estratégico.

RECOMENDACIONES

- Establecer mecanismos internos necesarios para garantizar el registro oportuno, completo y actualizado de las actuaciones del Comité de Conciliación en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, conforme a lo dispuesto en el Decreto 104 de 2025. Por lo tanto, se sugiere formalizar mediante acto administrativo interno la obligatoriedad del uso del sistema, establecer controles periódicos de verificación de cargue de fichas, actas y decisiones y garantizar el seguimiento por parte del administrador del sistema.
- Revisar y/o actualizar la Resolución 199 de 2024, con el propósito de armonizarla con las disposiciones vigentes del Decreto 104 de 2025 y desarrollar expresamente lo referente a Indicadores de gestión del Comité, lineamientos para el seguimiento a apoderados, parámetros de asesoría jurídica preventiva, procedimiento interno para el uso obligatorio de EKOGUI y mecanismos de seguimiento periódico a la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
- Asegurar que, en la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se incorpore el análisis cuantitativo y cualitativo de la litigiosidad institucional, la identificación de causas generadoras de demandas, los indicadores medibles con metas verificables, el cronograma de ejecución y responsables definidos y los resultados del seguimiento.
- Establecer un procedimiento interno documentado que asegure la remisión de las decisiones del Comité de Conciliación al Ministerio Público con la antelación mínima de cinco (5) días previos a la audiencia, conforme

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023

lo exige la Ley 2220 de 2022, que incluya como mínimo una lista de verificación previa a audiencia, control de vencimientos y custodia de evidencia documental de envío y recibido.

- Implementar controles administrativos que garanticen la correcta numeración consecutiva y coherente de actas el archivo digital y físico organizado, el registro uniforme de decisiones adoptadas y la integración de soportes en cada sesión. Lo anterior, en cumplimiento de los principios de eficacia y publicidad administrativa establecidos en la Constitución Política y la Ley 2220 de 2022.
- Realizar un análisis técnico de capacidad operativa que permita determinar si la estructura actual garantiza una defensa judicial eficaz y oportuna, para establecer considerar medidas frente a la reorganización funcional, asignación de apoyo jurídico y priorización de procesos según riesgo fiscal.
- Incluir el riesgo litigioso dentro del Mapa de Riesgos Institucional y establecer controles preventivos orientados a disminuir la ocurrencia de hechos generadores de daño antijurídico, conforme a la Ley 87 de 1993.
- Adoptar e implementar acciones correctivas y de fortalecimiento institucional que permitan garantizar el cumplimiento integral del marco normativo vigente, robustecer el Sistema de Defensa Jurídica del Estado al interior de la entidad y mitigar riesgos procesales, disciplinarios y fiscales.

Cordialmente;

Original firmado

LEIDY JOHANA PEREZ ROSAS

Asesor Control Interno (E)

Proyecto: Blanca Mendoza.

C.C. Anhydalid Viviana Ruales-Secretaria Técnica Comité de Conciliación